III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

12779 REAL DECRETO 810/2005, de 1 de julio, por el que se indulta a don José Bedoya Hidalgo.

Visto el expediente de indulto de don José Bedoya Hidalgo, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 6 de Málaga, en sentencia de 20 de noviembre de 2000, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años de prisión, y de un delito de amenazas, a la pena de seis meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don José Bedoya Hidalgo la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Valencia, el 1 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12780

REAL DECRETO 811/2005, de 1 de julio, por el que se indulta a don Luis Alberto Bonilla Arias.

Visto el expediente de indulto de don Luis Alberto Bonilla Arias, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección séptima, de Madrid, en sentencia de 12 de septiembre de 1995, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de ocho años y un día de prisión y multa de 101 millones de pesetas, y de un delito de contrabando, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión y multa de 13 millones de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 2005,

Vengo en indultar a don Luis Alberto Bonilla Arias la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por el delito de contrabando, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Valencia, el 1 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

12781

REAL DECRETO 812/2005, de 1 de julio, por el que se indulta a don Juan Luis Castro Ruiz.

Visto el expediente de indulto de don Juan Luis Castro Ruiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Granada, en sentencia de 22 de abril de 2004, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un día de prisión y multa de 590.131,89 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don Juan Luis Castro Ruiz la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Valencia, el 1 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12782

REAL DECRETO 813/2005, de 1 de julio, por el que se indulta a don Manuel Chamorro Vera.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Chamorro Vera, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección sexta, de Madrid, en sentencia de 8 de julio de 1999, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de 10 meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de

Vengo en conmutar a don Manuel Chamorro Vera la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 300 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de 1,20 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Valencia, el 1 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12783

REAL DECRETO 814/2005, de 1 de julio, por el que se indulta a don Jesús Joaquín Foradada Torrecillas.

Visto el expediente de indulto de don Jesús Joaquín Foradada Torrecillas, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador,

El Ministro de Justicia, JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR